

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaria de Asuntos Legislativos, 31 de Octubre de 2025 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2025 N° 859

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Mariano Enrique Mazzaglia
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Luis Javier Melo
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
Sr. Franco Leonardo Antipani
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Priscilla Raquel Jwanczyk
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
Arq. José Cupertino Camacho Revollo
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Arq. Lucas Haidamaschuk
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos
- **SECRETARÍA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**
Lic. Susana Pino
- **SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN OPERATIVA**
Lic. Jacinta Andrea Bayon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Norma Miranda
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL

CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZAS

Ord. N° 6855/Dto. N° 2943/25 – Ord. N° 6861/Dto. N° 3018/25 – Ord. N° 6862/Dto. N° 3019/25 – Ord. N° 6863/Dto. N° 3020/25
.....**Págs. 1/7**

ORDENANZAS SINTETIZADAS

Ord. N° 6856/Dto. N° 3013/25 – Ord. N° 6857/Dto. N° 3014/25 – Ord. N° 6858/Dto. N° 3015/25 – Ord. N° 6859/Dto. N° 3016/25
Ord. N° 6860/Dto. N° 3017/25.....**Págs. 7/9**

EDICTOS

.....**Pág. 9**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6855
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2943 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 09 de Octubre de 2.025.-

Visto:

El **Decreto N° 2710.-MCO/25**,
dictado Ad Referéndum del Honorable

Concejo Deliberante, por el **Departamento
Ejecutivo Municipal**, y;

Considerando:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el referido Decreto, ha reconocido la importancia histórica, cultural y social de la Comunidad Mapuche-Tehuelche "NEWEN MAPU", en virtud de

su aporte a la preservación de las tradiciones ancestrales, la transmisión de saberes y la consolidación de la identidad de los pueblos originarios en nuestra Ciudad y Provincia;

Que corresponde a este Cuerpo Legislativo, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 55, ratificar o rectificar

los decretos dictados "Ad Referéndum" por el Departamento Ejecutivo;

Que resulta procedente otorgar plena validez al acto administrativo dictado por el Intendente Municipal, en virtud de la relevancia cultural, social e histórica que reviste la presente declaración;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto N° 2710.-MCO/25, dictado Ad Referéndum por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se declara de Interés Municipal, Cultural, Social e Histórico a la Comunidad Mapuche-Tehuelche "**NEWEN MAPU**".-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Pamela N. VERGARA - Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2943 MCO/25.-

Caleta Olivia, 14 OCTUBRE 2.025.-

VISTO:

El Decreto N° 2710/MCO/25, dictado Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante y el Despacho constituido en Comisión, sancionado en Sesión Ordinaria N° 621 de fecha 13 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto de referencia este Departamento Ejecutivo Municipal ha declarado de Interés Municipal, Cultural, Social e Histórico a la comunidad Mapuche Tehuelche "NEWEN MAPU", por su valioso aporte en la preservación, difusión y fortalecimiento de la identidad de los pueblos originarios en la ciudad de Caleta Olivia y la Provincia de Santa Cruz;

QUE el reconocimiento de esta comunidad tiene un profundo valor cultural e histórico, dado que se autoreconocen como Mapuche-Tehuelche, manteniendo vivas prácticas heredadas de sus ancestros, tales como la transmisión de la lengua mapuzungun, la caza, la confección de qillangos, el telar mapuche y la música ancestral. Asimismo, la bandera mapuche-tehuelche, elaborada en su espacio

territorial, constituye un símbolo identitario que refuerza su legado;

QUE esta iniciativa ha tenido como objetivo fundamental poner en valor la importancia de visibilizar, reconocer y acompañar las acciones de los pueblos originarios, quienes han formado parte del desarrollo de nuestra ciudad transmitiendo sus saberes, costumbres y valores a las nuevas generaciones;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° Título III – Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE
CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.855**, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 621, del día 13 de octubre de 2.025, la cual ratifica en todos sus términos el Decreto N° 2710/MCO/25, dictado Ad Referéndum por el Departamento Ejecutivo Municipal; el que declara de Interés Municipal, Cultural, Social e Histórico a la Comunidad Mapuche – Tehuelche "**NEWEN MAPU**".-

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. **Mariano MAZZAGLIA**.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6861
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
3018 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 23 de Octubre de 2025.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 372/2.025** presentado por el **Concejal Facundo BELARDE** del Bloque "*Por Santa Cruz*", y;

Considerando:

Que la Ley Provincial 3.937 "Ley de Avistamiento de Cetáceos" establece un marco integral para la regulación del avistamiento de cetáceos con fines

turísticos, científicos y comerciales en el Golfo San Jorge, incluyendo la autoridad de aplicación, requisitos para prestadores, licencias sujetas a capacidad de carga, y un régimen sancionatorio específico;

Que el Código de Buenas Prácticas, incorporado como Anexo 1, fija estándares obligatorios de navegación y observación, contribuyendo a la protección de la fauna marina y sirviendo como herramienta para campañas de educación ambiental y turismo responsable;

Que la adhesión municipal a esta normativa contribuye a su efectiva implementación, fortaleciendo la fiscalización local, la coordinación interinstitucional, especialmente con Prefectura Naval Argentina y la Secretaría de Estado de Turismo, y permitiendo canalizar denuncias de vecinos y visitantes;

Que resulta necesario condicionar toda habilitación municipal relacionada con excursiones, embarques, uso de muelles, comercialización de servicios y publicidad, al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa provincial, incluyendo la inscripción correspondiente, seguros vigentes y guías especializados;

Que alinear la normativa municipal con la Ley Provincial N° 3.937 fortalece la oferta turística sustentable, previene prácticas de hostigamiento o perturbación de la fauna, y mejora la articulación regional para el intercambio de antecedentes e infracciones;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE
CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Adhesión

Artículo 1.- ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3.937 "Ley de Avistamiento de Cetáceos" y al "Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos", aprobado como Anexo 1 de dicha norma.-

Autoridad Local de Coordinación

Artículo 2.- DESÍGNASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine la dependencia con competencia en turismo y ambiente que actuará como órgano de coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia, con el objeto de:

a) Contribuir en tareas de

- fiscalización.
- b) Implementar campañas de educación ambiental y señalización.
- c) Recibir denuncias de vecinos y visitantes.
- d) Articular acciones con Prefectura Naval Argentina, Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), la Administración de Parques Nacionales y organismos provinciales competentes.-

Habilitaciones y Requisitos

Artículo 3.- ESTABLÉCESE que ninguna dependencia municipal podrá otorgar, renovar ni mantener habilitaciones, permisos de uso de espacio público, autorizaciones de embarque o desembarque, ni autorizar publicidad o venta de servicios vinculados al avistaje de cetáceos sin que el solicitante acredite:

- a) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas y/o registros específicos establecidos por la autoridad provincial.
- b) Licencia habilitante vigente otorgada por la autoridad provincial competente.
- c) Póliza de seguros correspondiente para pasajeros y actividad.
- d) Guía especializado en avistaje de cetáceos debidamente registrado.
- e) Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.-

Señalización y Campañas

Artículo 4.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que coloque señalética en costanera, miradores, muelles y puntos de acceso al mar sobre conductas prohibidas, y difunda campañas de sensibilización referidas al Código de Buenas Prácticas y a medidas de navegación segura, en coordinación con la autoridad provincial.-

Drones y Eventos

Artículo 5.- ESTABLÉCESE que toda autorización municipal para eventos costeros y uso de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (drones) deberá incorporar condicionamientos orientados a la protección de la fauna marina, incluyendo advertencias sobre las restricciones de sobrevuelo en presencia de cetáceos, y deberá comunicarse a la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) y Prefectura Naval Argentina, conforme al régimen provincial vigente que prohíbe el sobrevuelo por debajo de 500 metros en dichas áreas.-

Artículo 6.- REGÍSTRESE, que toda

Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

ANEXO I

Corresponde a Ordenanza Municipal N° 6861/2.025.-

Ley de Avistamiento de Cetáceos

LEY 3.937

RIO GALLEGOS, 12 de Junio de 2025.-
Boletín Oficial, 12 de Agosto de 2025.-

Vigente, de alcance general:

Medio ambiente, turismo, hábitat, protección de la flora y fauna silvestre, medio ambiente, turismo, hábitat, protección de la flora y fauna silvestre, Derecho ambiental, Actividades económicas.

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- La presente ley regirá respecto de la práctica turística, comercial y científica del avistamiento de cetáceos en su hábitat natural, dentro de los límites del área del Golfo San Jorge pertenecientes al territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- ÍNSTASE a la Secretaría de Estado de Turismo, a establecer la zonificación de los sectores geográficos donde se habilitará la actividad de avistaje de cetáceos, con la potestad de ampliar y/o extender el área de autoridad de acuerdo a las variaciones de conducta que pudiera adoptar la fauna de mamíferos marinos, y bajo la referencia de lo indicado en el Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos, que como Anexo 1 forma parte integrante de esta ley.-

Artículo 3.- Toda Ley, Decreto, Resolución, Disposición, Norma General, decisión de autoridad de aplicación, cualquiera sea su forma, dictada a los fines previstos en el artículo 1° de esta ley, tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, salvo que la misma norma disponga expresamente otra fecha de vigencia-

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria será la autoridad de aplicación de la presente, estando facultada para ajustar su organización interna a fin de cumplir y hacer cumplir los cuerpos legales citados y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. Tendrá como función realizar todas las tareas necesarias para lograr los objetivos y promover

acciones en conjunto con otras áreas competentes, a fin de reducir el riesgo de colisiones por tráfico naviero, especialmente en áreas portuarias y zonas aledañas y procurar que las actividades que involucren la observación de mamíferos marinos se realicen de manera responsable y sustentable, asegurando las condiciones para minimizar los impactos sobre los animales observados y manteniendo los marcos regulatorios actualizados.-

Artículo 5.- Como autoridad de aplicación en los términos del artículo 4, la Secretaría de Estado de Turismo deberá acordar ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial acciones conjuntas con Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales a fin de asegurar el cumplimiento de los fines propuestos.-

Artículo 6.- ÍNSTASE a la Secretaría de Estado de Turismo a realizar las modificaciones correspondientes al Decreto N° 3772/07, reglamentario de la Ley 1.045, a fin de incorporar la figura de "Avistaje de Cetáceos" entre las actividades comprendidas como Turismo Aventura, bajo la consideración de "Actividades de Agua"; así como también se adicione los requerimientos específicos para las empresas registradas de acuerdo a tal figura, bajo las Obligaciones de los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura.-

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que, en forma permanente o temporal, faciliten el acceso de contingentes turísticos embarcados en el hábitat de los cetáceos en el territorio provincial deberán de hallarse inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas.-

Artículo 8.- Son requisitos mínimos para la inscripción los siguientes:

- a) solicitud de inscripción por escrito;
- b) ser propietario responsable de una empresa con acceso a embarcación adecuada y equipada para el transporte náutico de pasajeros, con la debida habilitación extendida por la Prefectura Naval Argentina y/o demás autoridades competentes;
- e) disponer, o comprometer la contratación, de un guía especializado en la conducción de personas para el avistaje de ballenas, en cada embarcación que se registre, inscripto en el registro respectivo que la Secretaría de Estado de Turismo habilitará a tal efecto;
- d) inscribir como máximo cinco (5) embarcaciones por empresa;
- e) cada embarcación en actividad deberá disponer de una póliza de seguros con cobertura para el pasajero;
- f) disponer de Conductor Náutico, Timonel y/o Patrón, con las correspondientes certificaciones que avalen su actividad.-

(*)Artículo 9.- **ÍNSTASE** a la Secretaría de Estado de Turismo a realizar las modificaciones correspondientes al Decreto N° 1806/06 y sus modificatorias, reglamentarios de la Ley 1045, a fin de crear la figura de "Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos" entre las especialidades comprendidas en la clasificación de "Guía Especializado". Asimismo, se solicita se adicione, bajo los requerimientos específicos para el registro y habilitación correspondientes a tal categoría, la lectura y comprensión del Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos, que como Anexo 1 forma parte integrante de esta ley.-
(*)Vetado por Dec. 622/2025 (B.O. 12/8/2025) con propuesta de texto alternativo:

"Artículo 9º.-ÍNSTASE a la Secretaría de Estado de Turismo a realizar las modificaciones correspondientes al Decreto N° 1801/06 y sus modificatorias, reglamentario de la Ley N° 1045, a fin de crear la figura de "Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos" entre las especialidades comprendidas en la clasificación de "Guía Especializado".- Asimismo, se solicita se adicione, bajo los requerimientos específicos para el registro y habilitación correspondientes a tal categoría, la lectura y comprensión del Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos, que como Anexo 1 forma parte integrante de esta Ley.-"

Artículo 10.- Son requisitos mínimos para el ejercicio del rol de Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos los siguientes:

- a)** solicitud de inscripción por escrito;
- b)** ser mayor de dieciocho (18) años;
- e)** certificado de Antecedentes Penales;
- d)** tener una residencia de dos (2) años como mínimo en la provincia de Santa Cruz, inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud. Podrán tomarse a consideración excepciones, de acuerdo a determinación de la autoridad competente;
- e)** aprobar el examen teórico-práctico, en las condiciones y modalidades de programa que oportunamente determinará la Secretaría de Estado de Turismo;
- f)** someterse anualmente a un examen psicológico, debiendo presentar las debidas certificaciones al inscribirse y antes del treinta (30) de noviembre de cada año a fin de no perder su calidad de inscripto;
- g)** acreditar un mínimo de dos (2) años de práctica y/o formación, en el rubro Guía de Turismo, en cualquiera de las categorías contempladas por la Secretaría de Estado de Turismo. El solicitante debe hallarse registrado de manera correspondiente al rubro, en la secretaría mencionada anteriormente;
- h)** abonar los correspondientes aranceles que se fijen en concepto de tasas por derecho de registro y fiscalización.-

Artículo 11.- La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, en el rubro "Guías de Turismo" y bajo la figura de Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos, no habilita por sí, para el desarrollo de las actividades comerciales.-

Artículo 12.- Las empresas inscriptas en el Registro creado por el artículo 6°, deberán concursar públicamente para obtener la correspondiente licencia que los habilite para su desempeño comercial.-

Artículo 13.- La Secretaría de Estado de Turismo otorgará hasta tres (3) licencias en todo el ámbito de la extensión provincial del Golfo San Jorge. Podrá modificarse el límite en el número de licencias, en base a los resultados de estudios de impacto ambiental de la capacidad de carga de la actividad turística.-

Artículo 14.- La Secretaría de Estado de Turismo arbitrará las medidas conducentes a la realización de tales concursos. Para mantener la oferta de servicios, llamará a concursar, cada vez que se produzca una vacante, por desistimiento del interesado; revocación de la habilitación o inhabilitación parcial.-

(*)Artículo 15.- Cada licencia habilitante tendrá una validez de siete (7) años de ballenas, con una opción a tres (3) años más, la que se otorgará con el común acuerdo entre las partes.- **(*)Vetado** por Dec. 622/2025 (B.O. 12/8/2025) con propuesta de texto alternativo:

"Artículo 15º.- Cada Licencia habilitante tendrá una validez de siete (7) años, con una opción a tres (3) años más, prórroga que se otorgará por acuerdo de partes. -"

Artículo 16.- Los concursos públicos a realizarse para el otorgamiento de las licencias habilitantes, se ajustarán a las normas vigentes en la materia en la provincia de Santa Cruz, debiendo considerarse especialmente los siguientes aspectos:

- a)** canon anual actualizable;
- b)** características y grado de confort de las unidades de transporte naval y servicio que se ofrezcan;
- e)** capacidad de tales embarcaciones;
- d)** elementos de seguridad adicionales exigidos por la autoridad competente en el control de la navegación (Prefectura Naval Argentina);
- e)** antecedentes personales y profesionales de los responsables de la empresa y los guías especializados que disponga;
- f)** término de la habilitación: la que se fijará en siete (7) años con opción a tres (3) años más, de común acuerdo entre las partes.-

Artículo 17.- **APRUÉBASE** el "Código de

Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos. Técnica de Avistaje del Patrimonio de Ballenas", que como Anexo I forma parte integrante de esta ley.-

Artículo 18.- El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 17° de la presente será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 19.- El Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos, será de adhesión obligatoria para los sujetos alcanzados por esta ley, entre los que se incluye empresas, instituciones, guías, y personal marítimo correspondiente.-

Artículo 20.- Toda vez que una persona física o jurídica exprese su intención de ser inscripta en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras del Servicio de Excursión para el Avistaje de Ballenas, de acuerdo con el artículo 6 de la presente, deberá manifestar su conocimiento, adhesión y compromiso de cumplimiento al Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos.-

Artículo 21.- El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 17° de la presente medida, se incorpora como Anexo I de la presente y su última versión se encontrará disponible en el sitio web de la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de Santa Cruz, a fin de hacer público su contenido a toda la población-

Artículo 22.- **ESTABLÉCESE** que, para la determinación de los valores correspondientes a las sanciones establecidas en esta ley, el valor de referencia para el cálculo de los módulos a abonar será el equivalente al precio del litro de gasoil Grado dos (2) en boca de expendio de las estaciones de servicio de la bandera Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) de la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.-

Artículo 23.- Será sancionado con multas de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) módulos quien nade, bucee o navegue por cualquier medio, que persiga, hostigue y/o perturbe, a cualquiera de las especies de mamíferos marinos en todas las aguas jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz. La misma sanción rige para quienes se encuentren en la costa avistando estas especies, o sobrevuelen las mismas y generen dichas perturbaciones, o que intervengan en varamientos de animales vivos o muertos sin la autorización de la autoridad de aplicación. Será sancionado de igual modo el sobrevuelo por cualquier medio, a una distancia de menos de quinientos (500) metros (mts.) de altitud.-

Artículo 24.- Será sancionado con multas de cien mil (100.000) a diez millones (10.000.000) de módulos quien nade, bucee

o navegue por cualquier medio, y por ello produzca lesiones o la muerte a cualquiera de las especies de mamíferos marinos, en todas las aguas jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz. La misma sanción rige para quienes se encuentren en la costa avistando estas especies, o sobrevuelen las mismas por cualquier medio, y les generen daño o muerte. Asimismo, igual sanción tendrán quienes intervengan en varamientos de animales vivos sin la autorización de la autoridad de aplicación y causen daño o muerte.-

Artículo 25.- Será sancionado con multas de cinco mil (5.000) a quinientos mil (500.000) módulos quien lleve adelante todo tipo de investigaciones sin los permisos correspondientes de la autoridad de aplicación. La sanción se elevará al doble en caso de intervenciones que impliquen contacto físico de cualquier tipo o cercano que perturbe su normal dinámica. En caso de reincidencia se elevará al triple de cada caso.-

Artículo 26.- Toda sanción tendrá como accesoria la inhabilitación por tres (3) años en el caso de transgresiones al artículo 25° y de diez (10) años en el caso de las transgresiones a los artículos 23° y artículo 24°, a personas físicas o jurídicas, para la obtención de permisos de toda entidad del estado para desarrollar actividades de cualquier índole en las aéreas protegidas, además de en los ámbitos de turismo, pesca, recreación, educación y/o investigación.-

Artículo 27.- CRÉASE un Registro de Infractores que tendrá como objetivo poder asentar los antecedentes y cruzar los datos con las entidades mencionadas en el artículo 28°. Este registro debe articularse con el Registro de Infractores ya creado para la Reserva Natural Costa Norte, determinado por la Ley 3183.-

Artículo 28.- Se tendrán en cuenta los informes de todas las Provincias Patagónicas, además de la provincia de Buenos Aires y la Administración de Parques Nacionales, en caso de poseer registradas infracciones de talante similar a las mencionadas en los artículos 23, 24 Y25, a fin de ser consideradas como antecedentes del comportamiento de cualquier persona física o jurídica con interés de realizar actividades comprendidas en esta ley. Asimismo, deberá encontrarse a disposición de otras Provincias el Registro de Infractores mencionado en el artículo 27, como así también la Administración de Parques Nacionales, a fin de llevar a cabo la coordinación de acciones y/o sanciones.-

Artículo 29.- Queda prohibida la natación, buceo y navegación por cualquier medio, que persiga, hostigue,

perturbe, dañe o mate a cualquiera de las especies de cetáceos, en todas las aguas jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz. La misma prohibición rige para quienes se encuentren en la costa avistando estas especies, o quienes sobrevuelen, mediante vehículos aéreos tripulados o no tripulados, áreas con presencia de estos mamíferos y para quienes encuentren varados estos animales.-

Artículo 30.- Las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones o derechos existentes se regirán por las normas que signifiquen un avance en las condiciones de mayor protección. Toda autorización, renovación o ampliación deberá adecuarse a las recomendaciones que surjan del monitoreo constante que será dispuesto por la autoridad de aplicación.-

Artículo 31.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Pamela N. VERGARA - Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3018 MCO/25.-
Caleta Olivia, 23 OCTUBRE 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 372/2.025 presentado por el Concejal Facundo BELARDE y el Despacho N° 093/25 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 620 del día 26 de septiembre de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE dicha iniciativa se encuentra destinada a adherir a la Ley Provincial N° 3.937 de Avistamiento de Cetáceos y al Código de buenas prácticas de Avistamiento de Cetáceos, el cual se encuentra aprobado como Anexo I de la ley en cuestión;

QUE la Ley 3.937 regula el avistamiento de cetáceos en el Golfo San Jorge, buscando promover el turismo responsable, sostenible y proteger a las ballenas, incluye la zonificación de los sectores geográficos donde se habilitará la actividad de avistaje de cetáceos, la autoridad de aplicación de las actividades, registro y habilitación de empresas prestadoras del servicio de excursión para el avistaje de ballenas, código de buenas prácticas de avistamiento

QUE la adhesión municipal a esta normativa contribuye a su efectiva implementación, fortaleciendo la fiscalización local, la coordinación

interinstitucional, especialmente con Prefectura Naval Argentina y la Secretaría de Turismo, y permitiendo canalizar denuncias de vecinos;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III – Capítulo I de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.861**, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 620, del día 26 de septiembre de 2.025, la cual se Adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3.937" Ley de Avistamiento de Cetáceos" y al "Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos".

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. **Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6862
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 3019 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 26 de Septiembre de 2025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° **353/2.025** Iniciado por la **Concejal Iris CASAS** del Bloque "*Unión por la Patria*", y;

Considerando:

Que la Ley Provincial N° 3.691, en su Artículo 6, invita a los municipios a adherirse a sus disposiciones, en pos de garantizar la seguridad de las personas que practican actividades deportivas;

Que la muerte súbita se define como aquella que ocurre de forma inesperada dentro de la primera hora del inicio de los síntomas, o como el deceso sin previo aviso en ausencia de testigos, cuando la persona había sido vista en buen

estado de salud dentro de las 24 horas previas;

Que en nuestro país se estima que la muerte súbita cobra alrededor de 40.000 vidas al año, y que el 70% de estos casos ocurren fuera del ámbito hospitalario (en el hogar, el trabajo o durante la práctica deportiva), lo cual convierte a la comunidad no médica en el primer eslabón en la atención de estos eventos;

Que si bien la muerte súbita puede presentarse en reposo, es más frecuente durante el esfuerzo físico o situaciones de estrés físico o emocional. No obstante, el ejercicio físico controlado y supervisado resulta altamente beneficioso para la salud física y mental de quienes lo practican;

Que las causas de muerte súbita pueden ser de origen cardiovascular o no cardiovascular (como el accidente cerebrovascular o una crisis asmática aguda), aunque las de tipo cardiovascular son las más prevalentes. La incidencia de estos eventos se incrementa significativamente a partir de los 35 a 40 años, siendo la enfermedad coronaria la principal responsable, debido a la obstrucción de una arteria por la ruptura de una placa aterosclerótica y la formación de un trombo que impide el flujo sanguíneo;

Que resulta necesario establecer en el ámbito municipal la obligatoriedad de presentar un certificado médico de aptitud física para participar en competencias deportivas, tanto públicas como privadas, de carácter competitivo;

Que dicho certificado deberá ser solicitado por los organizadores al momento de la inscripción, y constituirá un requisito obligatorio previo a la realización de cualquier actividad o práctica deportiva competitiva;

Que la certificación médica deberá contemplar, como mínimo, los siguientes estudios: evaluación clínica, evaluación cardiológica, electrocardiograma, ecocardiografía, prueba de ergometría graduada, radiografía de tórax y análisis clínicos de laboratorio;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA DE SACIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3.691, la cual tiene por objeto la

prevención de la muerte súbita en competencias deportivas.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad de contar con un certificado médico de aptitud física (evaluación médica preliminar) para todas las personas que intervengan en eventos deportivos públicos o privados de carácter competitivo.-

Artículo 3.- SOLICÍTASE a los organizadores de los eventos mencionados en el Artículo 1, que deberán solicitar a los participantes el certificado médico de aptitud física (evaluación médica preliminar) al momento de la inscripción y previo a la realización de cualquier actividad o práctica deportiva competitiva.-

Artículo 4.- DETERMÍNASE que el certificado médico de aptitud física (evaluación médica preliminar) será tramitado ante un profesional médico matriculado previa evaluación de la persona y tendrá una validez máxima de doce (12) meses, a partir de la fecha en la que fuera expedido, debiendo renovarse anualmente por igual periodo. La mencionada certificación deberá contemplar mínimamente la realización de una evaluación clínica, una evaluación cardiológica, un electrocardiograma de doce (12) derivaciones, una (1) ecocardiografía, prueba ergométrica graduada, una (1) radiografía de tórax y laboratorio de análisis clínicos.-

Artículo 5.- DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, a la Secretaría de Cultura y Deportes dependiente de la Municipalidad de Caleta Olivia-

Artículo 6.- DISPÓNESE que la Autoridad de Aplicación antes mencionada podrá determinar la adición de estudios complementarios que considere necesario para cada disciplina deportiva en particular.-

Artículo 7.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Patricia N. VERGARA – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3019 MCO/25.-
Caleta Olivia, 23 OCTUBRE 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 353/2.025 presentado por la Concejala Iris CASAS y el Despacho N° 091/25 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 620 del día 26 de septiembre de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE dicha iniciativa adhiere a la Ley Provincial N° 3.691, la cual tiene por objeto la prevención de la muerte súbita en competencias deportivas, estableciendo la obligatoriedad de contar con un certificado de aptitud física para todas las personas que intervengan en eventos deportivos públicos o privados de carácter competitivo;

QUE se establece la obligatoriedad de contar con un certificado médico de aptitud física (evaluación médica preliminar) y se solicita a los organizadores de los eventos deportivos que deberán solicitar a los participantes el certificado al momento de la inscripción y previo a la realización de cualquier actividad;

QUE la práctica del deporte constituye un hábito saludable que disminuye el riesgo de enfermedad cardiovascular. Sin embargo su práctica en forma competitiva se ha asociado con arritmias; es por ello que la causa de muerte súbita en atletas de alto rendimiento continúa siendo materia de debate;

QUE para prevenir la muerte súbita en deportistas, es fundamental realizar evaluaciones médicas preventivas que incluyan un examen físico y electrocardiograma, como así también pautas de estilo de vida saludable a fines de prevenir cualquier inconveniente de salud que se suscite;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.862**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 620, del día 26 de septiembre de 2.025, que se refiere a adherir a la Ley Provincial N° 3.691, la cual tiene por objeto la prevención de la muerte súbita en competencias deportivas.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. **Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.**-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6863
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
3020 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 26 de Septiembre de 2.025.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 354/2.025**, presentado por la **Concejal Iris CASAS** del Bloque "*Unión por la Patria* ", y;

Considerando:

Que la Ley de la Provincia de Santa Cruz N° 3.805 establece La obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso para la correcta utilización del Desfibrilador Externo Automático (D.E.A.) en los espacios públicos y privados que organicen eventos de concurrencia masiva en el ámbito de la provincia de Santa Cruz y que en su artículo 9 invita al municipio a adherirse;

Que el Desfibrilador Externo Automático (D.E.A.), dispositivo electrónico portátil, es importante ya que diagnostica y puede ayudar a restablecer el ritmo cardíaco cuando una persona sufre un paro cardíaco. Su capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, posibilita emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal;

Que los establecimientos comprendidos por esta deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con personal capacitado técnicamente para la utilización de Desfibrilador Externo Automático (D.E.A.), y promover el entrenamiento, capacitación y formación de sus agentes en técnicas de Resucitación Cardiopulmonar (R.C.P.) básica;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE
CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- ADHIERASE en todos sus términos y alcances a la Ley Provincial N° 3.805 que establece la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso para la correcta utilización del Desfibrilador Externo Automático (D.E.A.) en los espacios

públicos y privados que organicen eventos de concurrencia masiva en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: **ARCHÍVESE.**-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Pamela N. VERGARA – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3020 MCO/25.-

Caleta Olivia, 23 OCTUBRE 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 354/2.025 presentado por la Concejal Iris CASAS y el Despacho N° 092/25 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 620 del día 26 de septiembre de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza sancionada por los ediles de la ciudad refiere a adherir a la Ley Provincial N° 3.805, la cual establece la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso para la correcta utilización del Desfibrilador Externo Automático (DEA), en los espacios públicos y privados que organicen eventos de concurrencia masiva en el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

QUE el desfibrilador es un dispositivo electrónico portátil que diagnostica y puede ayudar a restablecer el ritmo cardíaco cuando una persona sufre un paro cardíaco el cual se debe contar en eventos de concurrencia masiva, sean artísticos, musicales o festivos, capaces de producir una concentración mayor a los quinientos asistentes por día y se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados;

QUE una dentro de las pautas dispuestas por la Ley está la promoción de concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardio asistidos y de la cadena de supervivencia, la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa, entre otras.-

QUE en cuestión de segundos, un paro cardíaco puede cambiarlo todo. Sin embargo, contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) en el lugar correcto puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Tanto en espacios públicos como privados, la instalación de estos dispositivos aumenta significativamente las probabilidades de supervivencia ante una emergencia cardíaca;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III – Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el **N° 6.863**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 620, del día 26 de septiembre de 2.025, que se refiere a adherir a la Ley Provincial N° 3.805, la cual establece la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso para la correcta utilización del Desfibrilador Externo Automático (D.E.A.) en los espacios públicos y privados que organicen eventos de concurrencia masiva en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Sr. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.**-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZAS SINTETIZADAS

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6856
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
3013 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 26 de Septiembre de 2.025.-

CONDÓNASE el total de la deuda que mantiene el **Centro de Residentes Tinogasteños Unidos**, con la Municipalidad de Caleta Olivia, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Públicas del Inmueble ubicado catastralmente como, Depto.6 - Loc. 10 - Circ.02 - Secc. 06 - Div. 1 - Mza. 30 – Parc 07, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (01) del año 2.018 hasta la cuota ocho (08) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago al **Centro de Residentes Tinogasteños Unidos**, de los conceptos detallados en el Artículo 1, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota nueve (09) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de Deuda.-

ARTICULOS 4° de Forma.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Pamela N. VERGARA – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3013 MCO/25.-

CALETA OLIVIA, 23 OCTUBRE 2025.-

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.856, Subsecretaría sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 620 del día 26 de Septiembre de 2.025, sobre Condonación de deuda y Eximición del pago en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública del Inmueble ubicado catastralmente como Dpto. 6 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 06 - Div. 1 - Mza. 30 - Pare. 07, perteneciente al Centro de Residentes Tinogasteños Unidos.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6857 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 3014 MCO/25.-

Caleta Olivia, 26 de Septiembre de 2.025.-

CONDÓNESE el total de la deuda que mantiene al Centro de Residentes Tinogasteños Unidos, con la Municipalidad de Caleta Olivia, en concepto de Tasa de Comercio e Industria, (cuota básica) por los siguientes periodos:

- Desde el bimestre uno (1) del año 2.018 hasta el bimestre cuatro (4) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago al Centro de Residentes Tinogasteños Unidos, de los conceptos detallados en el Artículo 1, por los siguientes periodos:

- Desde el bimestre cinco (5) del año 2.025 hasta el bimestre seis (6) del año 2.025.-

DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de La Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de Deuda.-

ARTICULOS 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Pamela N. VERGARA – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3014 MCO/25.-

CALETA OLIVIA, 23 OCTUBRE 2025.-

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.857, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 620 del día 26 de Septiembre de 2.025, sobre Condonación de deuda y Eximición del pago por Tasa de Comercio e Industria al Centro de Residentes Tinogasteños Unidos.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6858 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 3015 MCO/25.-

Caleta Olivia, 26 de Septiembre de 2.025.-

CONDÓNESE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, a la **Fundación Casa de Teatro Patagonia**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección Residuos Domiciliarios, Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública del inmueble ubicado catastralmente como, Dpto. 06 - Loc. 10 - Circ 01 - Secc. 02 - Cód. Div. 1 - Mza. 57 - Parc.04;

- Desde la cuota uno (1) del año 2.009 hasta la cuota ocho (8) del año 2.025.-

EXÍMASE de los conceptos solicitados en el Artículo 1 a la **Fundación Casa del Teatro Patagónico**, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota nueve (9) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULOS 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Pamela N. VERGARA – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3015 MCO/25.-

CALETA OLIVIA, 23 OCTUBRE 2025.-

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.858, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 620 del día 26 de Septiembre de 2.025, sobre la Condonación de la deuda y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública del Inmueble ubicada catastralmente en Dpto.

6, Loc. 10, Circo 01, Secc. 02, Cód. Div. 1, Mza. 57, Parc. 04 perteneciente a la Fundación Casa de Teatro Patagónico de nuestra ciudad.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6859 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 3016 MCO/25.-

Caleta Olivia, 26 de Septiembre de 2.025.-

CONDÓNESE el total de la deuda que mantiene la **Fundación Construyendo Sueños** con Municipalidad de Caleta Olivia, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Públicas del Inmueble ubicado catastralmente Dpto. 6, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 02, Cód. Div. 1, Manzana 16, Parcela 08; por los siguientes periodos:

- Desde la cuota diez (10) del año 2.023 hasta la cuota ocho (08) del año 2.025.

EXÍMASE del pago a la **Fundación Construyendo Sueños** con la Municipalidad de Caleta Olivia de los conceptos detallados en el Artículo I, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota nueve (09) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.

DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través del área de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de Deuda.-

ARTICULO 4° de Forma.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Patricia N. VERGARA – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3016 MCO/25.-

CALETA OLIVIA, 23 OCTUBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.859, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 620 del día 26 de Septiembre de 2.025, sobre la Condonación de la deuda y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública del inmueble ubicado catastralmente en Dpto. 6, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 02, Código de División 1, Mza. 16, Parcela 08; perteneciente a la **Fundación Construyendo Sueños** de nuestra ciudad.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6860
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
3017 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 26 de Septiembre de 2.025.

CONDÓNASE a la Comisión Normalizadora Unión Vecinal B° Unión del pago del Servicio de Telefonía a la línea 483-0028, por los siguientes periodos:

- Desde el mes uno (01) del año 2.023 hasta el mes seis (06) del año 2.025.-

DISPÓNGASE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la deuda. –

ARTICULO 3° de Forma.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Patricia N. VERGARA – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3016 MCO/25.-

CALETA OLIVIA, 23 OCTUBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.860, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2.025, sobre Condonación de la deuda por Servicio Telefónico de la línea N° 483-0028 a la Comisión Normalizadora Unión Vecinal Barrio Unión.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

EDICTOS**MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA
SANTA CRUZ
DIRECCIÓN PROCURACIÓN DE LA
DEUDA
DEPARTAMENTO DE ACCIONES
ADMINISTRATIVAS**

Por medio de la presente solicito se le notifique por un lapso de 5 días hábiles a los siguientes contribuyentes que a continuación se detallan:

Patente Automotor:

Nombre y Apellido	D.N.I.
Maldonado Martinez Laura Raquel	92.910.460
Cocha Miguel Saturnino	32.572.594
La Puente Ramona Itati	31.209.008
Caballero Andrea Carina	32.130.315
Robledo Mariana Florencia	32.938.807
Rybñikar Sergio Jesus	20.452.672
Robledo Romina Cecilia	28.313.961
Macanek Mariela	22.116.188
Curiqueo Brian Emmanuel	38.208.846
Romero Walter Antonio	26.712.174
Claros Vasquez Richard	94.007.268
Pizarro Laura Antonia	22.323.281
Sanchez Noelia Fernanda	36.105.015
Aibar Jorge Orlando	23.158.501

Cristaldo Daniela Analia	25.660.802
Carrera Luis Osvaldo	13.602.188
Pared Sergio Adrian	27.498.760
Corbalan Gustavo Rene	31.796.111
Rousson Diego Sebastian	26.689.406
Mendoza Guido Cesar	13.109.786
Mamani Franco Ramon Leonardo	36.916.465

Deberán presentarse en el Edificio de Recaudación (Rentas), cita en barrio 26 de Junio, calle Ceferino Namuncura N° 552 en el horario de 08:30 hs. a 13:30 hs. y de 14:00 hs. a 16:30 hs. Por Box N° 7 y 8, con motivos que a su presentación se les dará a conocer.-

**MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA
SANTA CRUZ
DIRECCIÓN PROCURACIÓN DE LA
DEUDA
DEPARTAMENTO DE ACCIONES
ADMINISTRATIVAS**

Por medio de la presente solicito se le notifique por un lapso de 5 días hábiles a los siguientes contribuyentes que a continuación se detallan:

Servicio de Propiedad e Inmobiliario:

Nombre y Apellido	D.N.I.
Hermoso Gabriel Oscar	23.032.988
Hermoso Guillermo Enrique	24.777.035

Deberán presentarse en el Edificio de Recaudación (Rentas), cita en barrio 26 de Junio, calle Ceferino Namuncura N° 552 en el horario de 08:30 hs. a 13:30 hs. y de 14:00 hs. a 16:30 hs. Por Box N° 7 y 8, con motivos que a su presentación se les dará a conocer.-